Boletín Núm. 11/2021
Guadalajara, Jalisco, 5 de marzo de 2021

CEDHJ emite Recomendación 4/21 por violencia de género en el Ayuntamiento de Tototlán. Se acredita responsabilidad de 15 servidores públicos.

La CEDHJ emite la presente Recomendación a favor de una persona quien fue víctima de violencia de género en su tipo sexual y psicológica en el ámbito laboral e institucional, cuando estaba adscrita a la Dirección de Padrón y Licencias del municipio de Tototlán. Se acreditó que el entonces jefe del área de Proveeduría del ayuntamiento, ejerció conductas de hostigamiento sexual y acoso laboral contra una servidora pública adscrita a la dependencia a su cargo.

Durante el estudio de estos hechos se advierte que el ejercicio de poder en el hostigamiento sexual se caracteriza por humillar y lastimar a las víctimas. Los elementos de estas agresiones son la imposición, el asalto, la intimidación o la fuerza y el dominio. Así, las personas más vulnerables de sufrir hostigamiento y acoso sexual son quienes carecen de poder o se encuentran en una situación de subordinación o dependencia.[1] Se trata de un ejercicio de poder porque la víctima es cosificada por su agresor, quien intenta someterla a su voluntad y despojarla de su capacidad de elección, aprovechándose de la subordinación en la que se encuentra.

A la luz del Protocolo de intervención para casos de hostigamiento y acoso sexual publicado por el Inmujeres, fueron analizadas las conversaciones que el entonces director de Padrón y Licencias de Tototlán y posteriormente el entonces presidente municipal tuvieron con la peticionaria y que son constitutivas de hostigamiento sexual.

Fueron analizadas también las acciones hostiles replicadas por las y los colegas de trabajo de la peticionaria y son constitutivas de violencia laboral, conocida como *mobbing* o acoso laboral con miras a excluirla de su centro de trabajo y afectarla moralmente. Así como las etiquetas y estereotipos de género utilizados en la dependencia pública para descalificar la denuncia de violencia sexual, las cuales constituyen métodos de control para segregarla socialmente, desprestigiarla y despojarla de la credibilidad social, de la dignidad y reputación que el imaginario social les atribuye a las mujeres.

Esta defensoría demostró que, con sus acciones y omisiones, los servidores públicos generaron un ambiente laboral hostil para la víctima y violaron sus derechos humanos a una vida libre de violencia, en específico en su tipo sexual y psicológica, en las modalidades laboral e institucional, a la integridad física y seguridad personal, a la legalidad y seguridad jurídica, a la igualdad y no discriminación y al trato digno, así como el derecho a la legalidad, y seguridad jurídica.

Destacan además las omisiones y la aquiescencia por parte de diversas autoridades municipales, como el encargado de la Hacienda Municipal, el oficial mayor, algunos integrantes del pleno del ayuntamiento, algunos regidores, la síndica, el secretario general y el propio titular del Órgano Interno de Control (OIC) del Ayuntamiento de Tototlán, quienes generaron una victimización secundaria a la que fue expuesta la persona, toda vez que teniendo conocimiento de los hechos controvertidos, estos continuaron fortaleciendo los estereotipos de género que enfrentan las mujeres.

Se identificaron omisiones y actuaciones deficientes de los agentes de Ministerio Público adscritos a la Fiscalía del Estado que intervinieron en la investigación de la denuncia presentada por la peticionaria, quienes dejaron de observar la aplicación de los lineamientos que emanan de los protocolos aplicables a la violencia de género en contra de las mujeres, y no estandarizaron los principios rectores del estricto respeto de la dignidad humana, la debida diligencia, la no revictimización y el enfoque diferenciado hacia las víctimas a razón de la violencia sexual y

[1] Protocolo de intervención para casos de hostigamiento y acoso sexual. Inmujeres. Cd. de México. 2009

psicológica, dentro del hostigamiento laboral e institucional, situación a la que la peticionaria fue expuesta desde el momento de presentar sus inconformidades en las diversas instancias públicas.
Por lo anterior, y fundando con pruebas suficientes, se emiten las siguientes

Recomendaciones:

Al pleno del Ayuntamiento de Tototlán

Se realice a favor de la peticionaria, víctima directa, así como a las víctimas indirectas, la reparación integral del daño, para lo cual deberán otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes.

Como medida de restitución de derechos, se le pague a la peticionaria el salario que dejó de percibir desde el momento en el cual se vio obligada a presentar licencias sin goce de sueldo en su espacio laboral hasta la actualidad, orillada por las agresiones directas y constantes hacia su persona por parte de todos los servidores públicos involucrados en la presente resolución.

Gire instrucciones al personal que tenga las atribuciones legales correspondientes para que a la brevedad se anexe copia de la presente Recomendación al expediente administrativo y laboral del entonces jefe de área de Proveeduría, del entonces presidente municipal, de la síndica, del secretario general, del encargado de la Hacienda Municipal, del oficial mayor, del titular del OIC, del director de Educación, así como de la y el regidor integrantes del pleno del Ayuntamiento de Tototlán involucrados, como antecedente de que violaron derechos humanos en perjuicio de la peticionaria, en los términos de esta Recomendación.

Instruyan a los funcionarios involucrados para que acudan al Centro Especializado para la Erradicación de Conductas Violentas hacia las Mujeres de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, a fin de que se les brinden las herramientas necesarias para la atención integral y abordaje especializado y derivación oportuna en casos que involucren violencia en contra de las mujeres en la localidad. Deberán ofrecer una disculpa pública a la peticionaria, así como a su familia, por los hechos y omisiones ocurridos hacia su persona e integridad. Lo anterior se traduce en una medida de no repetición y en un proceso de reeducación.

Instruyan y garanticen la implementación de un programa de capacitación permanente para todo el personal del Ayuntamiento de Tototlán en materia de derechos humanos de las mujeres, de igualdad de género y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género, en particular en los casos que se involucre el hostigamiento y acoso sexual.

Se giren instrucciones al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tototlán para que el procedimiento de investigación administrativa que se instauró en contra de la peticionaria se integre bajo una perspectiva de género y tomando en cuenta lo señalado por el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN y lo establecido en el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar los Casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco; y se valoren las pruebas y evidencias contenidas en la presente Recomendación, la cual deberá ser incluida en el expediente administrativo a efecto de fortalecer la investigación.

Analicen en la próxima sesión de cabildo, la actuación del titular del OIC del Ayuntamiento de Tototlán, por las diversas omisiones cometidas y documentadas dentro del procedimiento de investigación interpuesto por la peticionaria, toda vez que dejó de observar el cabal cumplimiento de su legislación aplicable, así como abordar una perspectiva de género de acuerdo con lo establecido por el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN y lo establecido en el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar los Casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco. En su caso, se actúe conforme a derecho.

Como medida de acción afirmativa y de efecto transformador, se instale la Unidad de Género del Gobierno Municipal de Tototlán para que, en coordinación con el Comité de Ética, se diseñe el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción del Acoso y Hostigamiento Sexual en el ayuntamiento, con la finalidad de que dicha acción contribuya a institucionalizar la perspectiva de género; el cual aborde de manera enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:

a) Procedimientos específicos para la incorporación de la perspectiva de género y enfoque diferenciado en las investigaciones.

b) Identificación de prioridades, respecto a la atención jurídica, psicológica y médica, conforme a los criterios establecidos por la NOM 046.

c) Procedimientos específicos para asegurar la realización e incorporación del análisis de contexto y el análisis de riesgo de las víctimas de violencia sexual, que abone al desarrollo de las investigaciones y permita la emisión, control y seguimiento eficaz de órdenes o medidas de protección a favor de las víctimas.

La elaboración del protocolo recomendado deberá contar con la participación de instituciones o personas expertas en la materia e independientes de esa dependencia.

Se elabore el Diagnóstico de Acoso y Hostigamiento Sexual de las dependencias del Ayuntamiento de Tototlán, con la colaboración directa de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Instruyan y garanticen la armonización del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a efecto de vincular tácitamente las obligaciones a cargo de las autoridades municipales en relación al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, en particular en lo que refiere a la política contra el acoso y hostigamiento sexual en la administración municipal.

Se registre la Recomendación en el Banco Estatal de Datos de Casos e Información de Violencia contra las Mujeres en Jalisco.

Designen a la persona o personas servidoras públicas, para fungir como enlace con esta CEDHJ para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación.

Como garantía de no repetición, se reitera dar seguimiento y cumplimiento a los diversos puntos recomendatorios descritos en la Recomendación 156/20 emitida por este organismo, por el incumplimiento integral de los deberes y obligaciones del gobierno municipal en materia de políticas públicas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y el incumplimiento de garantías suficientes y necesarias para la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia contras las mujeres, relativa al gobierno municipal de Tototlán.

Al fiscal del Estado

Con el fin de garantizar los derechos de acceso a la verdad, a la justicia y reparación integral del daño a la víctima, gire instrucciones al personal a su cargo que corresponda para que a la brevedad posible se siga la correspondiente carpeta de investigación en contra del entonces jefe de área de Proveeduría del Ayuntamiento de Tototlán, respecto a la probable responsabilidad penal en la comisión de los delitos de abuso de autoridad, hostigamiento sexual y los que resulten, con perspectiva de género y tomando en consideración los hechos analizados en la queja materia de la presente Recomendación. En dicha indagatoria deberán considerarse y valorarse las pruebas, actuaciones y evidencias que obran agregadas al citado expediente de queja.

De conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, investigue los hechos aquí documentados y, conforme a las garantías del debido proceso, inicie procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los agentes del Ministerio Público involucrados, adscritos a la Fiscalía Regional, a la Agencia operativa de la Unidad de Investigación de Delitos de Violencia contra las Mujeres en Razón de Género, y a la Unidad de Investigación de Delitos contra las Mujeres, y de

la agente del MP adscrita al Área de Atención Temprana de la Fiscalía Regional Zona Ciénega IV, quien se encuentra a cargo de la integración de la carpeta de investigación, por motivo de las irregularidades y omisiones aquí analizadas.

Se haga hincapié en que durante la sustanciación del procedimiento se garantice su derecho de audiencia y defensa, además de considerar las capacitaciones que se les hayan puesto a su alcance por parte de sus superiores, disposición de recursos, personal y cargas de trabajo de acuerdo al principio de proporcionalidad, al momento de determinar las sanciones.

Como garantía de no repetición, gire instrucciones a todos los agentes del MP a efecto de realizar un cambio de práctica administrativa, para que, al momento de realizar las notificaciones a las diversas autoridades involucradas sean los mismos agentes ministeriales quienes realicen la citada función, y no las víctimas de las carpetas de investigación. Lo anterior de conformidad a los principios rectores de máxima protección y no revictimización de la Ley Estatal de Atención a Víctimas Jalisco.

Con libertad de jurisdiccional instruya al personal que tenga las atribuciones legales correspondientes, vincule a todos los servidores públicos que pudieran estar involucrados en la comisión de delitos que pudieran configurarse con motivo de la violencia institucional descrita en la presente resolución.

Designen a la persona o personas servidoras públicas, con las facultades legales suficientes, para fungir como enlace con esta defensoría para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación.

Peticiones

A las diputadas y diputados integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado:

Con el objetivo de garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en los espacios públicos, instruyan a la Comisión de Responsabilidades del Congreso del Estado para que se dé seguimiento oportuno en sesión extraordinaria del pleno la procedencia del juicio político en contra del entonces presidente municipal de Tototlán, y se sancione de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, a partir del momento que se aprobó en definitiva por el Pleno del Congreso.

Exhorten al Pleno del Ayuntamiento de Tototlán que se le pague a la peticionaria los diversos conceptos de pagos dejados de percibir desde el momento en el cual se vio obligada a presentar licencias sin goce de sueldo en su espacio laboral hasta la actualidad, atendiendo a que fueron circunstancias a las que fue orillada por las agresiones directas y constantes hacia su persona por parte de todos los servidores públicos involucrados en la presente resolución.

Elaboren y promuevan la aprobación y ejecución, en el ámbito de su competencia, de un proyecto de armonización legislativa relativo al Código Penal del Estado para que se incluya en el catálogo de delitos la prohibición de la mediación en los casos que se involucren las violencias en contra de las mujeres.

Al secretario general del Gobierno del Estado:

Como medida de supervisión y subsidiaria, gire instrucciones al personal que tenga atribuciones legales para que verifique la observancia de la atención y reparación integral del daño, para lo cual deberá brindarse a la peticionaria los apoyos que permitan desarrollar su actividad productiva y recuperar la posibilidad de reconstruir su proyecto de vida.

Al secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas:

Se otorgue a favor de la peticionaria, víctima directa, así como a las víctimas indirectas, la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas, a fin de que tenga acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.
Garantice, en favor de la citada víctima directa e indirectas, las acciones y medidas de ayuda, atención, asistencia, así como reparación integral del daño que resulten procedentes. Ello en caso de que las autoridades resultantes como responsables en la presente Recomendación no lo hicieren. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de delito y de derechos humanos.

Le sea brindada a la peticionaria la asesoría jurídica en torno a la integración de su carpeta de investigación, y le sea asignado un asesor jurídico para el acompañamiento y seguimiento de la secuela criminal que se investiga dentro de la Fiscalía del Estado.

Al fiscal especializado en el Combate a la Corrupción del Estado:

En el ámbito de sus atribuciones y competencias, se inicie una minuciosa investigación en torno a los hechos acontecidos e investigados en la presente Recomendación en contra del entonces jefe de área de Proveeduría, del entonces presidente municipal, del oficial mayor, del titular del OIC, y del director de Educación del Ayuntamiento de Tototlán. Lo anterior, de conformidad a Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

A la titular de la Contraloría del Estado:

En el ámbito de sus atribuciones y competencias, se inicie una minuciosa investigación en torno a los hechos acontecidos e investigados en la presente Recomendación en contra del titular del OIC del Ayuntamiento de Tototlán; lo anterior de conformidad a la existencia del "Convenio de coordinación y colaboración" celebrado entre el gobierno municipal de Tototlán y la Contraloría del Estado desde el 19 de marzo de 2020, para estar en condiciones de atender, investigar o en su caso atraer cualquier procedimiento de responsabilidad administrativa por cualquier servidor público municipal a efecto de garantizar el derecho al acceso a la justicia administrativa en la salvaguarda de las reglas de integralidad.

A la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres:

A la brevedad posible, y tomando de manera orientativa el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar los Casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco, emita la opinión técnica en la investigación que se ventila en el OIC del Ayuntamiento de Tototlán en contra de la peticionaria. Para ello se sugiere tomar en cuenta lo documentado en la presente Recomendación.

Brinde atención especializada a través del área de psicología a la peticionaria, víctima directa, así a las víctimas indirectas, garantizando que la misma sea proporcionada en su municipio de residencia.

Con el objetivo de fortalecer una cultura de paz en el gobierno municipal de Tototlán, coadyuven y orienten al municipio en la construcción del plan municipal de capacitaciones en materia de prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres, en particular del hostigamiento y acoso sexual, para que este sea brindado e impartido de manera permanente por personal especializado y certificado de la Instancia Municipal de las Mujeres de Tototlán o externo dentro de toda la administración municipal.

El documento completo de la Recomendación se puede consultar en: http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2021/Reco%204.2021%20VP.pdf